

INFORME N.º 024-2019-SUNAT/7T0000

MATERIA:

En relación a una persona natural que recibe acciones donadas por un fideicomiso o trust constituido en el exterior, se formula las siguientes consultas:

1. Si las acciones materia de donación corresponden a una sociedad domiciliada en el país, ¿se produce una renta gravada para dicha persona natural?
2. Si las acciones materia de donación corresponden a una sociedad domiciliada en el exterior, ¿se produce una renta gravada para dicha persona natural?

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, "LIR").
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias (en adelante "Reglamento").

ANÁLISIS:

El artículo 1º de la LIR establece que dicho impuesto grava las siguientes rentas:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital⁽¹⁾.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por dicha ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por la citada ley.

En ese sentido, a efectos de determinar si la donación de acciones realizada por un fideicomiso o trust constituido en el exterior a favor de una persona

¹ El artículo 2º de la LIR indica que, para efectos de dicha ley, constituye ganancia de capital cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital; entendiéndose por estos a los bienes que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o empresa.

natural domiciliada en el país constituye renta afecta para esta última, es necesario verificar si dicha donación genera un ingreso que proviene de operaciones con terceros gravado con el impuesto a la renta⁽²⁾.

Sobre el particular, el penúltimo párrafo del artículo 3° de la LIR dispone que, en general, constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros, así como el resultado por exposición a la inflación determinado conforme a la legislación vigente.

Por su parte, el inciso g) del artículo 1° del Reglamento prevé que la ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros a que alude el penúltimo párrafo del artículo 3° de la LIR, se refiere a la obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones; y que, en consecuencia, constituye ganancia o ingreso para una empresa, la proveniente de actividades accidentales, los ingresos eventuales y la proveniente de transferencias a título gratuito que realice un particular a su favor; siendo que, en estos casos, el adquirente deberá considerar la ganancia o ingreso al valor de ingreso al patrimonio.

Como se aprecia, las normas citadas recogen el criterio de flujo de riqueza, el cual, de acuerdo con el criterio expuesto por esta Administración Tributaria⁽³⁾, (...) *se aplica de modo general a las empresas y, solo por excepción (cuando la norma expresamente lo señala), a los demás sujetos que no tienen ese carácter (...)*.

Así pues, toda vez que la normativa del impuesto a la renta no ha establecido expresamente que los ingresos derivados de la donación de bienes a favor de personas naturales sin negocio constituye renta gravada con el impuesto a la renta para dichas personas naturales⁽⁴⁾, tales ingresos estarían fuera del ámbito de aplicación del referido impuesto.

² Ello por cuanto queda claro que la suma correspondiente a dicha donación no califica como renta producto (al no provenir de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos), ganancia de capital (al no ser resultado de la enajenación de bienes de capital) o renta imputada (al no haber norma que así lo establezca).

³ En el Informe N.º 113-2016-SUNAT/5D0000, disponible en el siguiente enlace de Internet: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2016/informe-oficios/113-2016.pdf>.

⁴ En efecto, el artículo 3° de la LIR antes citado, adicionalmente, solo ha previsto que los ingresos provenientes de terceros que se encuentran gravados por esta ley, cualquiera sea su denominación, especie o forma de pago son los siguientes:

- a) Las indemnizaciones en favor de empresas por seguros de su personal y aquellas que no impliquen la reparación de un daño, así como las sumas a que se refiere el inciso g) de su artículo 24° (el cual alude a la diferencia entre el valor actualizado de las primas o cuotas pagadas por los asegurados y las sumas que los aseguradores entreguen a aquellos al cumplirse el plazo estipulado en los contratos dotales del seguro de vida y los beneficios o participaciones en seguros sobre la vida que obtengan los asegurados).
- b) Las indemnizaciones destinadas a reponer, total o parcialmente, un bien del activo de la empresa, en la parte en que excedan del costo computable de ese bien, salvo que se cumplan las condiciones para alcanzar la inafectación total de esos importes que disponga el Reglamento.

Por lo tanto, la donación de acciones correspondientes a sociedades domiciliadas o no domiciliadas en el país, realizada por un fideicomiso o trust constituido en el exterior a favor de una persona natural domiciliada en el país, no constituye renta gravada con el impuesto a la renta para dicha persona natural.

CONCLUSIÓN:

La donación de acciones correspondientes a sociedades domiciliadas o no domiciliadas en el país, realizada por un fideicomiso o trust constituido en el exterior a favor de una persona natural domiciliada en el país, no constituye renta gravada con el impuesto a la renta para dicha persona natural.

Lima, 28 FEB. 2019

Original firmado por

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA

Intendente Nacional

Intendencia Nacional Jurídico Tributario

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

rmh

CT0426-2017

CT0434-2017

IMPUESTO A LA RENTA: Donación de acciones realizada por un trust o fideicomiso no domiciliado a favor de una persona natural domiciliada en el país.

Añade que también constituye renta gravada de una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, cualquier ganancia o ingreso que provenga de operaciones realizadas con instrumentos financieros derivados.